



Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311216824000165, que se tuvo por presentada el veinticinco de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 17:08:39 PM, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, tuvo por presentada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedare registrada bajo el folio 311216824000165, y con número de expediente 165/2024, en cumplimiento al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Y teniendo como fecha de inicio de trámite a partir del veintiocho de los corrientes, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

siendo consecuentemente que a partir del primero de enero del año dos mil diez esta Secretaría, no realiza obra pública; motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.

"Por medio de la presente solicitud los estudiantes de las carreras de gastronomía internacional, Lukas Sebastián Alvares Hernández y de derecho, Lesly Ruby Ramírez Chi, para la asignatura de estrategias y habilidades digitales, nos dirigimos a ustedes con el motivo de solicitar información con el debido respeto a quien corresponda para saber del costo de la remodelación de la plaza grande, ubicada en la calle 60 por 63 y 61 del centro de Mérida.

Gracias por su atención esperamos su pronta respuesta.

Datos Adicionales Remodelación del presente 2024"

III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3112168240000165, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia de esta Secretaría de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.





Segundo. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y Municipal.

En el mismo tenor, el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Yucatán, señala que tendrán el carácter de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos, los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado, los fideicomisos y fondos públicos, las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.

Que la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 3 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, es una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Tercero. La respuesta que corresponda a la presente solicitud, será notificada a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, modalidad de entrega que elegida al momento de realizar la solicitud.

Cuarto. Se hace del conocimiento de los solicitantes que en el artículo 38 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se advierten las facultades y obligaciones de la Secretaría de Obras Públicas entre las que se encuentran:

"CAPITULO IX

De la Secretaría de Obras Públicas

Artículo 38. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública;**
- II.- Enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas los requerimientos de presupuesto para obra pública que le remitan los sujetos obligados señalados en la ley de la materia;**
- III.- DEROGADA**





IV.- Expedir las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado;

V.- Integrar y dar seguimiento del Registro de Contratistas en materia de obra pública y hacer del conocimiento de los sujetos obligados por las disposiciones legales aplicables y del público en general, el nombre de las personas inscritas en dicho registro;

VI.- Suspender o cancelar la inscripción de personas físicas o morales en el Registro de Contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

VII.- DEROGADA

VIII.- DEROGADA

IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado que efectúen los sujetos obligados por la ley;

X.- DEROGADA

XI.- Elaborar un banco de proyectos estatales y, en su caso, regionales con otras entidades federativas, que involucren obras de infraestructura física de carácter público;

XII.- Integrar y regular el Sistema Estatal de Inversión de Obra Pública para la Infraestructura Física;

XIII.- Coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas para proponer la actualización de los montos mínimos y máximos que deberán observarse en la adjudicación de los contratos de obra pública, cuando fuere necesario y en los términos de la ley reglamentaria;

XIV.- Elaborar el Programa Anual de Inversión en materia de infraestructura carretera, de acuerdo con las necesidades del Estado;

XV.- DEROGADA

XVI.- Establecer el derecho de vía, autorizar la ejecución de obras dentro de la franja comprendida por éste, regular y administrar su aprovechamiento; otorgar, modificar, suspender y revocar permisos para la construcción de accesos a la franja, así como vigilar que se respeten todas las disposiciones legales al respecto;

XVII.- Participar en la realización de los estudios encaminados a determinar los tipos de medios de transporte y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal;

XVIII.- Supervisar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra, y

XIX.- Cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise."

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Obras Públicas es un ente normativo, que concentra sus funciones en las tareas de regular, conducir y evaluar las políticas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado, que efectúen los sujetos obligados por la ley, así como velar el cumplimiento de las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que se realice o supervise, relacionado a la expedición de las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado





que realicen los sujetos obligados por ley, siendo consecuentemente que a partir del primero de enero del año dos mil diez, esta Secretaría, no realiza obra pública, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.

Por lo antes expuesto esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, orienta los ciudadanos a que dirija su solicitud al siguiente sujeto obligado:

- **INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).**

Toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I y 4 fracciones I, IV y V del Decreto 73/2019, por el que se modifica el 238 que crea el **"INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN" (INCCOPY)**, publicado el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que se establece lo siguiente:

"Decreto 73/2019 por el que se modifica el 238 que crea el "INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN" (INCCOPY)

Artículo 2. El Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, tendrá por objeto:

"I. Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las obras públicas, servicios conexos o los relacionados con las mismas, que se requieran en el Estado, directamente o a través de terceros y, en este caso, vigilar su ejecución;

IV. Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción y conservación de las obras a que se refiere la fracción I, conforme a las normas técnicas establecidas;

V. Construir, reconstruir y conservar los bienes inmuebles propiedad del Estado;

Con referencia a lo previamente transcrito, se obtiene que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), es el sujeto obligado que podría contar con la información al costo de la remodelación de la Plaza Grande de Mérida, Yucatán, ubicada en la calle 60 por 63 y 61 del centro de esta ciudad; toda vez que tiene la facultad de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control, entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, y el referido instituto fue la dependencia



ejecutora de la obra de remodelación de la Plaza Grande, en consecuencia este sujeto obligado carece de competencia legal para contar con la información solicitada. En ese sentido, esta Unidad de Transparencia orienta a los ciudadanos a dirigir su solicitud de acceso al sujeto obligado antes mencionado; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de esta Secretaría de Obras Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, motivo por el cual esta Unidad de Transparencia orienta dirigir la solicitud al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY).

De acuerdo a lo anterior expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas:

RESUELVE

Primero. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, carece de competencia legal para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en el considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. En términos del considerando Cuarto de la presente resolución, se orienta a dirigir la solicitud de acceso a la información pública al siguiente sujeto obligado:

- **INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).**

Por ser competente de acuerdo a sus facultades y atribuciones; lo cual lo podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Tercero. Infórmesele a los solicitantes que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de





Obras Públicas, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Cuarto. Notifíquese a los solicitantes el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, Doctor en Derecho Rodrigo Ignacio Ortiz Eljure, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

DR. RODRIGO IGNACIO ORTIZ ELJURE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Esta hoja es parte final de la resolución de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 311216824000165, del treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

C.c.p. Mtra. Alaine Patricia López Briceño.- Secretaria de Obras Públicas.
RIOE/gycb.

